Auto No. 03063

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **MARCO TULIO GARCÍA MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.918, mediante radicado **2010ER37653 del 8 de julio de 2010**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado MAZUREN CAR WAHS, ubicado en la Avenida carrera 45 No. 143 - 65 de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 5799 del 11 de octubre de 2010**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor **MARCO TULIO GARCÍA MOYA** para **MAZUREN CAR WASH** con Nit. 19.083.918-0, ubicado en la Avenida carrera 45 No. 143 - 65 de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente No. **DM-05-1997-252**.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de noviembre de 2010, al señor **MARCO TULIO GARCÍA MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.918, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado MAZUREN CAR WAHS, con constancia de ejecutoria del 24 de noviembre de 2010.

Que, las diligencias, documentos y soportes generados por la Secretaría Distrital de Ambiente en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia relacionadas con establecimiento de comercio denominado **MAZUREN CAR WAHS**, propiedad del señor **MARCO TULIO GARCÍA MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.918, se encuentran contenidas en el expediente No. **DM-05-1997-252**, cuya codificación recae en materia de **VERTIMIENTOS**, y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

tras su revisión jurídica, se identificó que no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes o algún trámite de permiso de vertimientos pendiente por resolver.

Que, es pertinente señalar, que una vez se realizó la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal del señor **MARCO TULIO GARCÍA MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.918, consultado el documento mercantil en la página web del Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), se evidencia que hoy se encuentra **CANCELADA**, en virtud de documento privado inscrito el 4 de diciembre de 2012.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

1. Fundamentos Legales

En lo atinente a principios, el Decreto 01 de 1984 consagra en su artículo 3 que:

> *"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (…)"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03063

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

> *"Artículo 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (…)"

Que esta entidad trae a colación, lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual señaló:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.*** *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. …"*

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que realizada la revisión y análisis de los documentos que reposan en el expediente No. **DM-05-1997-252,** se observó que no se continuó con el proceso administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos y posteriormente se dio la cancelación de la matrícula como persona natural del señor **MARCO TULIO GARCÍA MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.918 en el año 2012.

Que, así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por parte de esta autoridad ambiental, tendientes a cumplir las disposiciones del ordenamiento

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03063

jurídico y, en aplicación al principio de economía procesal, se procederá al archivo de la actuación administrativa originada con ocasión a la solicitud inicial de permiso de vertimientos, allegada mediante radicado **2010ER37653 del 8 de julio de 2010**, ante la Secretaría Distrital de Ambiente e iniciado mediante **Auto No. 5799 del 11 de octubre de 2010.**

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de "*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites permisivos".*

.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos presentado por el señor **MARCO TULIO GARCÍA MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.918, mediante radicado **2010ER37653 del 8 de julio de 2010,** para el establecimiento de comercio denominado **MAZUREN CAR WAHS**, que se ubicaba en la Avenida carrera 45 No. 143 - 65, de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-05-1997-252** perteneciente al señor **MARCO TULIO GARCÍA MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.918, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03063

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2025

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:				
MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	21/04/2025
Revisó:				
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/04/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	21/04/2025
Aprobó:				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia